

APENDICE I

8.- 1851. Informes pedidos por el Gobernador Civil sobre los beneficios que obtendrían los pueblos con la división de los Montes comunes.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 3-18

APENDICE I

8-1851. Informes pedidos por el Gobernador Civil sobre los beneficios que obtenían los pueblos con la división de los Montes comunes.

Archivo del Ayuntamiento de Coruña. Caja 3-18.

CAJ. 0003/18 - AYUNTAMIENTO DE CORELLA

INFORMES PEDIDOS POR EL GOBERNADOR
CIVIL SOBRE LOS BENEFICIOS QUE
OBTENDRÍAN LOS PUEBLOS CON LA DIVISIÓN
DE LOS MONTES COMUNES

1851-1851

Septiembre del 1851.

Informes previos por el M. y S. Gobernador Civil de
la Provincia, acerca de la conveniencia que pueda
repartirse a los Pueblos interesados, en la morsección
y en arguiron.

De la Division de dichos montes comunes.

(Compendio)

la de los 476
 los de los 600
 los de los 1004
 760
 112
 672
 268
 1104

Division territorial.
 Montes

Don Antonio Gimenez y
 Diego, vecinos de Casante, pro-
 pietario celoso y de conocimien-
 tos muy vastos en el ramo de ag-
 ricultura, me ha presenta-
 do un escrito al que acompa-
 ña un folleto dirigido al pro-
 piedad de la conveniencia de la di-
 vision en suertes de los montes de los
 llamados de Cien y Argemón. Dicho
 escrito usa ciudad y los demas mis-
 mos que hoy los gozan en co-
 mun.

La realizacion de este pro-
 yecto parece, segun dicho Sr.,
 que es reconocidamente bene-
 ficiosa para la agricultura
 y ganaderia de los pueblos
 condueños, y por esta razon
 ansiosa por todas las perso-
 nas ilustradas de este pais,
 y desearo yo tener la satis-
 faccion de contribuir por mi
 parte a proporcionar a la pro-
 vincia un fomento se ha dig-
 nado V. M. confiarme, como
 las mejoras y ventajas se ha-
 llan en mis atribuciones, no
 puedo menos de acoger gusto.

Aprobacion de la facienda por interposicion de los mismos
 señores, mas toda vez que el Sr. Jimenez no lo ha verificado,
 creyendo exponerlos a la matanza, haciendo los con-
 venientes.

Deved tiempo inmemorial las ciudades de Tudela, Lerida
 y Casante, las Villas de Lirio y Montegudo
 y el Lugar de Turis, habian disfrutado en facienda
 los expresados montes que correspondian a la corona y
 siempre habian sufrido el riesgo y plantacion de los mis-

M. J. S.

Con feha 27 del actual se ha dig-
nado el M. J. S. Gobernador de esta
Provincia oprimiame espresando el infor-
me que deve obtener De los Ayunta-
mientos y mayores contribuyentes de los
pueblos congozantes los sumos de Cienno
y Aguardon, y citandose a la reunion
del folio sobre la comunicacion de su
particion.

En el concepto pues, de que aca-
so ^{vi.} "El concepto", y defi-
nida claros a un Corporacion, y de fi-
nido gusto a la entencion del Sr. Go-
bernador indago uno De los liberos, de-
mande se sea útil en punto y futuro.

Dijo que a D. no. a. Carante

31. de Agosto de 1891.

Antonio Jimenez

M. J. Agust. Consl. de la Ciudad de Cordoba.

Am. Toledad de la comunicacion anterior numero

Quando el Ayuntamiento de Quintana y mayores contribuyentes
de la villa de Orizaba en virtud de la convocatoria del Sr. D. Juan P.
deliberaron en forma sobre el proyecto presentado p.^a D. Juan
Torre Jimenez de Arce y de la parte referente a las tierras que se
suntarian a los pueblos que en ella disponian en faciendo los
montes comunes denominados de cierra y en general de reducirlos
a propiedad particular de los mismos pueblos, sin merced
de ningun modo al ayuntamiento, teniendo presentes las dificultades
e inconvenientes que en las varias ocasiones en que se ha
tratado de la posesion de dichos montes se han presentado
p.^a nevera a labrar en realidad, por dificultades que pueden
vincularse con un buen celo.

Por lo mismo muy conveniente p.^a la mayor ilustracion
de esta cuestion, de muy delicada y que por su naturaleza ha de
afectar mas o menos intereses creados y altera practicas es-
tablecidas desde muy antiguo, que al proyecto de D.
Jimenez hubiese acompañado la historia de la adqui-
sicion de estos montes por los pueblos, vicisitudes y traspa-
ses que ha sufrido el cultivo en ellos con el trascurso del tiempo
por lo que acaer sea un motivo tan ponderoso como el mal
aprovechamiento de la facienda p.^a la ilustracion de los mismos
pueblos, mas toda vez que el Sr. Jimenez no lo ha verificado,
creo los exponer en esta forma de materia, haciéndolo con
brevidad.

Desde tiempo inmemorial las ciudades de Orizaba y la villa
de Orizaba, las villas de Amatepec, Tlaxi y Monteagudo
y el lugar de Tlaxi, habian disfrutado en faciendo
los expresados montes que correspondian a la corona y
siempre habian seguido el riego y plantacion de los mis-

unos que habían intentado, aunque en pequeñas por-
ciones algunos de los pueblos congruentes: pero en el
año de 1685, los expresados siete pueblos compraron a la
Corona la propiedad de dichos montes en la cantidad de
dieci mil ducados, navegando temiendo en consecuencia
p. la expresada venta otros muchos señores y adela-
do a la cantidad considerable que algunos de ellos tenían he-
cho de la compra con calidad de reintegro.

Después ya los expresados siete pueblos de la propiedad de es-
tos montes, obligaron una vez a la Corona a la q. aca-
dieron continúan gozando, como hasta entonces en forma
autorizando a los señores y sus sucesores p. poder sembrar
grano, pasturar con sus ganados, cazar y tener en ellos,
pero prohibiéndoles expresamente plantar viñas ni otras
árboles, bajo la pena de diez ducados p. cada una, y autorizando
a cualquiera de los congruentes a detener lo plantado, y pro-
pia autoridad, y a emp. facultad han usado en repetidas
ocasiones: También se pactó en dicha capit. de concordia
que el que labrare tierras continuara disfrutándolas, interin
las labrare, pero que pasado tres años sin hacerlo, cual-
quiera de los congruentes, pudiera apropiárselas para la
branca.

Al tiempo de la venta de algunos pueblos esta en pre-
sencia de disputas con sus ganados en determinadas épocas del
año, ciertos terrenos demarcados, corralos, y donde era pro-
hibido labrar los congruentes, y se les mantuvo en la posesi-
on de ellos.

Las vicisitudes y trastornos que sufrió la Nación,
particularmente durante la guerra de independencia
la falta de alimentos y la repugnancia q. manifestaban
los pueblos dominados por los franceses a acudir a los suminis-
tros q. p. y el considerable aumento de precio q. tomaban
en aquella época el vino y el aceite, estimularon a la

mayor parte e hy puebllos; a haer plantaciones e lomas
y otros en dicho monte, contra lo expresamente pactado
al tiempo de la venta y al concluir la guerra, que
recien crecio en ellos una inmensa riqueza q ninguna
autoridad se hubiese atrevido a destruir, y aunque no au-
toriza las plantaciones hechas, recien la prohibicion e
prohiber haer en adelante.

Establecio en España el Gobierno representativo, y en virtud
de los ordenes emanados del mismo, los señores e aquellos señores
ilegalmente plantados, se creyeron igualmente autorizados, aun
de propia autoridad, y otros en virtud de sentencias judiciales, y
acuerdos gubernativos, a acortar aquellos terrenos plantados,
prohibiendo la entrada en ellos e lo ganado e lo congu-
rentes, de suerte que en terrenos e que solo podian ser en el
uso, lo redujeran a propiedad particular, y se han conside-
rado tan dueños e ellos, que varios los han vendido con gra-
tuities, y otros han impuesto censos sobre los mismos y
operando otros actos de dominio.

Por todas estas consideraciones, por lo e que todo lo que
se disputa en común, todo se congrua en gozando y disfrutando,
y ninguno en perjuicio, y por lo e que representando legado
el tiempo e proceder a la distribución y particion e los
expresados montes entre los señores que contribuyeron
en la guerra, dando a cada uno la parte q le correspondia
de los mismos, con arreglo a la cantidad que cada uno pu-
so: por lo e que en condicion expresa y reconocida de los
mismos señores, que si bien esta distribución que se hace
de dichos montes entre los señores que los disfrutaban en fa-
vor de los señores p. de los el mismo que montes avaros
de ninguna manera les dá derecho al riesgo e ellos
con los demas propiedades q lo tienen o tiempo inmemorial

por ser perjudicial á los antiguos regantes, opuesto á las
leyes del Reyno y contraria á la Real orden de 22 de
diciembre de 1764 que dispone "Que ningun particular ni corpora-
cion pueda en adelante en su origen ni en su curso las aguas
de manantiales ó rios que se han ynter antiguo visto en otros
terrenos mas bajos, los cuales no pueden ser de propiedad
del beneficiario adquirido en favor de ellos, y q. el hecho con la
base appropiada antes, consagran el derecho á los que
aprovechanon".

Entendiéndose por precedentes, podría desde luego mandarse
la distribución de dichos montes entre los siete pueblos en la
forma siguiente.

1.^a Los montes comunes denominados de ciervo y zaguaron, que en el dia
forman en facería siete pueblos, se reducirán á propiedad parti-
cular á los mismos, adjudicando á cada uno de ellos la parte
que le corresponda, bien sea con proporcion á la cantidad
con que contribuyeron para el compra, ó bien con arreglo á
la actual poblacion de ellos.

2.^a Los terrenos de estos montes p. división se dividirán en
signos valeros y naturales, bien se hallen plantados ó sin
plantar, bien cultivados p. grano, ó bien incultos.

3.^a El Gobernador civil de la Provincia nombrará Ingenieros ó
personas inteligentes, que repartidos á los pueblos interesados y
con arreglo al sistema anterior, á dichos montes, y al-
ta á los mismos pueblos, les adjudiquen la porcion de terreno
no que á cada uno correspondia, con arreglo á una de las
bases establecidas, procurando hacer la adjudicacion
determinando á cada pueblo la mas proxima posible á sus
montes, señalando los limites de cada division p. medio de ca-
minos, barrancos ó cerros.

4.^a Si alguno ó algunos de los pueblos no se le pudiese hacer

11
toda la adjudicacion de terrenos en las inmediaciones de los mis-
mos, se señalarán en el que parezca mas conveniente,
y si es posible remite.

5.º La falta de abrevaderos p. los ganados en los terrenos admi-
nistrados, con pueblo, exigieren el uso de las fuentes y rios, se les
señalarán con todas las espacidades y comodas, puestas que
puedan ir y venir a dichos abrevaderos.

6.º Existiendo en dichos muestres ciertos terrenos incultos, denomi-
nados conchales, & cuyos yerbos disfrutan exclusivamente
varios pueblos, cierta época del año, se adjudicará álg. q.
disfrutan este privilegio, la parte de terreno que correspondiera
al disfrute de todo el año, si en la division de terrenos
hubiere que adjudicar á un pueblo parte ó el todo de al-
guna ó algunas de estas conchales con sus conchales q.
han correspondido á esto, el que adquiere el terreno se
beneficiará al dueño anterior el importe de dichos
conchales á suya tasacion.

7.º Los vecinos de dichos pueblos que en el día cultivan tierras
en dichos muestres, bien sean en estado de una u otra, ó bien
pasa el cultivo de grano, continuaran disfrutando de los dis-
frutes de las yerbales de dichos terrenos q. pudieran dis-
frutar con sus ganados, u arrendando las á otro, debien-
do al Ayuntamiento del pueblo á que se adjudique el
terreno, el canon ó renta anual que se acordare. este
canon ó renta será uniforme en todos los pueblos, y
se fijará por los vecinos antes de disolverse la sociedad,
con intervencion del Gobernador Civil & la Provincia y
Diputacion Provincial de la misma: este canon ó renta
será redimible por la cantidad que acordare la asen-
sada indicada p. el comun.

8.º Los actuales poseedores de dichos terrenos, podrán tras-

mita su posesion á otro, bien sea p. herencia ó venta
siempre quibz uno p. el otro se obliguen á testify
con el otro por tanto qta como aquellos referend
verificados de año segund, se declaran dichos terrenos
inventos en decimio, y adjudicados á el Ayuntamiento. q. que
corresponda el terreno.

8.º Si en la adjudicacion de terrenos á cada pueblo hubiere
algunos que cultiven los otros, bien sea cultivos, olivares
ó otras labrantias que llaman albales, continuen en di-
fundandolos como hasta el dia, pero pagando el canon al
pueblo á que se adjudico el terreno y ingeto á las demás con-
gas que se impongan á los vecinos de la jurisdiccion, si en di-
chos terrenos adjudicados á un pueblo hubiere corrales, abejas
ó otras edificaciones que corresponden á vecinos de otra jurisdiccion,
continuen en difundandolos segun actuales precederes, aunque
ingeto á las cargas del pueblo á que correspondan, me-
ramente y solo ó valeri camino p. á ellos.

9.º La reduccion de gran montes á propiedad particular de
los mismos pueblos ó de sus vecinos, no den derecho al
origen de los mismos.

10. Las caleras, canchales y cerros, lora y cara que existan en la
demarcacion de cada pueblo, se consideraron como propiedad
del mismo, sin intervencion ni participacion de ning.
de los otros.

^{Suprimido} 12.º Todos los terrenos que se hallaban vacantes en el año 1751.
se consideraron como de propiedad de los Ayuntamientos
á q. se adjudique el terreno, aun cuando después hayan sido
usados para cultivos.

Que en cuanto p. ahora esta Corporacion puede
informar á V. sobre el asunto. Cádiz 1.º de
Octubre de 1751 - El Ayuntamiento y su m.

nombre = Jean Alex. Ferrer = Ludovic Vi-
tor Vera = Benigno Manuel Ferrer = Ben. Pi-
cailla = Manuel Sanchez = José A. Mares = Domi-
go Diez de Arana = Manuel Torres = Manuel
Mora Arriola = Porcundo de V. P. P. P.
de Fernandez S^o

Division municipal

En 14 Mayo al Sr. D. Antonio
Gimenez y Diago mil 881.
a la 4.ª mesa de la division
de montes de Cierro y Togen
con que hoy se gozan en con-
muna y eficazmente sus
mandado al proyecto por el
como Sr. D. Hermen-
tita tambien hijo del pais
y Ministro intonso de la
Corona, me propuse de-
vendarlo con toda mis
afueras en la seguridad
de que obrando así con
tribuna á hacer un benefi-
cio á la provincia a cuyo
frente tengo la honra de
hallarme. A este fin en
conveniente instruir el

Principado por el aloro siller
trado navamo D. Antonio
Gimenez y Diago mil 881.
el firmamento de la division
de montes de Cierro y Togen
con que hoy se gozan en con-
muna y eficazmente sus
mandado al proyecto por el
como Sr. D. Hermen-
tita tambien hijo del pais
y Ministro intonso de la
Corona, me propuse de-
vendarlo con toda mis
afueras en la seguridad
de que obrando así con
tribuna á hacer un benefi-
cio á la provincia a cuyo
frente tengo la honra de
hallarme. A este fin en
conveniente instruir el

cia y proveer
lo esperan con acendrada
mis apreciosos Concejales á
el 15 de Mayo. N.º 1.º. Los
y en nombre de la
D. Gobernador de la Provincia

opiniono expeditamente, y en
do ante a los señores
ministros de los pueblos
congruentes en ellos
monjes acrisolados de los
mayores antebaymiles,
y conculcaban en mismo
la opinion de algunos
otros corporaciones y por
trabajaos que por su ca
racter provincial lo por
sus comendamientos, y
pueden en el negocio,
pueden en el negocio,
sus leyes.

Dependiente de halla
ya terminados y tengo
la grata satisfaccion
de que todos con algu
na cosa supuevan, han
regido en entera calma

me pongo, si bien hay al
guna entre los muchos que
se proponen para llevarlo
a efecto. Me dirigencia
entre tan entendido y
corporaciones e ilustrados
industrial, prueba la
gravedad y trascen
cia del negocio y aunque
despues de examinarlo y
estudiado con detencion,
no puedo menor de re
conocer la utilidad de la
division de que se trata la
que no solo la comen
cia sino todos los pue
blos de administracion
aunjan, pues reducidos
a propiedad particular
los monjes han de en
mayores sus indus

to y por consiguiente un
elemento de prosperidad
para los interesados, no
vencidos aun todo, el di-
tar, con solo los datos, su-
midos, una resolución de
gratuita que pudiese tal
vez producir a la comu-
nidad o a parte de ella,
y me ha parecido que
seria mas prudente el
convenir entre por medio
de una comisionada y
reporada de curacion, las
diferentes opiniones que
se sostienen. Con union
de la comisiona de el diputado
que se forme una comi-
sion compuesta de un
individuo nombrado
por cada uno de los

este pueblo ingorante,
y una persona facultativa
por todos ellos, que con-
dos al Sr. Gamboa y con-
mita del expediente ma-
trando que se le facilita-
ra por este Gobierno
re que lo anota y diu-
ta, redacte un micropro-
yecto de division clu-
de. Se notara despues
los experimentos
para que por medio de
una comisionada cargo
sea manifiesto de mi-
namente si lo
aparecen o no.
Pasego para sea un
municipalidad que
con la brevedad que
exige el caso que todos
sepa y se

tenemos de des una a
este ciento, de Riveron
bras la persona que a
se juvio pueda repre
Gutar con mas cub, un
perciadidad y patrotin
mo los entones de un
porcion de los otros
sin que compone la
comunidad de monte
de Curroz y Arguon
participan como un
quin ha nacido la
decuri para los efectos
utendores.

Oros

quede a D. mueros a
Comploma Ind de lly
de 1833.
Luz

Alcalde presidente de lly
Comes
Luz

Wm. S. S.

[illegible]

1000

que al, no, de milon
vistos Mayo 5 de 1833,

Co. Agente de Comercio y en su nombre

Alfonsito

Pedro Martin

Pr. amon. Clemente

M. P. Agente de la Ciudad de Puebla

sig. y par.

de la ciudad

M. Y. B.

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

En el Ayuntamiento de la Ciudad de Puebla y Cas-
cause y Villa de Montezuma, ante V. B.
con respeto exponen. que reconocido p. lo
siete puntos congruentes, el bien que produ-
ciria a la riqueza y prosperidad, la di-
vision de los montes de vicario y agerionse
instruya expediente en el Gobierno de Po-
ruendo, cuya resolucion hasta el dia se halla
pendiente.

Declaro, lo siguiente. que representen
de obtener en esa division la parte que les
corresponde proporcionalmente en dichos mon-
tes, cada uno en propiedad y esclusivo goce,
se llegen suplicando que se le realice por
V. B. en el concepto de que sera un bien p.
la riqueza publica y privada, y fomento
de la agricultura y ganaderia. J. P. tan-
to.

N. V. Sup. se tiene acogida en instan-
cia y provea segun en ella se expone. Ap-
to. esperar en acortada de acuerdo. P. B.
nos aprecios. Contrarios a p. B.
de 1859. M. Y. B. En el Ayuntamiento
y en su nombre. P. B.
V. Gobernador de la Provincia.



M Y S

En vista de la conformidad manifestada por los Ayuntamientos de los pueblos concurran los Montes de Cierro a la reunion que les propuso esta Corporacion para tratar sobre la decision del Sr. Gobernador de la Provincia relativa al Arrendamiento de aquellos, ha resuelto que tenga lugar en esta Sala de Consultas el dia 14 de Noviembre proximo a las diez de su mañana; por tanto espera se servirá V. S. mandar a su representante o representantes con autorizacion competente

de la mañana en esta terreno
Sala de Ayuntamiento, Don el Canon

que valore la yerba, monte, a canon en favor
del pueblo en cuya parte radique la propiedad.

Sea mas útil dar a cada pueblo el terreno que le
corresponda en el limite de su Demarcacion municipal
y hacer la Division suprimiendo las tierras de igual

teute para resolver lo
que pareciera más oportu-
nario.

Dios que a V.S.
mande de este Consisto
y Octubre 29 de 1853.

El Ayunt.^o Const. de Tudela y
en su nombre

Fulgencio Barrera

Agel Lora

M. J. Ayunt.^o Const. de la Ciudad de Corella.

Administración
Negociado 2º

Con esta fecha digo al Il.
calde de Tule de lo siguiente.
"En vista de que según
resulta de la comunicación
de V. fecha de 12 del actual de
halla próximo a terminarse
el amojonamiento de montes
de Tule y Etgenzon y pender
Kuniri ya la Comisión enca-
gada por los pueblos congruan-
tes, de deliberar acerca del
modo mas conveniente de pro-
ceder a la partición de los
mismos, he resultado que des-
pués y poniéndose de acuerdo
los Ayuntamientos pueden
disponer que sus respectivos re-
presentantes para a Esallin
don y se ocupen con el Sr.
Antonio Guinier y Diego, de
este importante asunto. = La
instalación de la Comisión
se hará bajo la presidencia de
V. en mi nombre, y tan lu-
go como se halla constituida,
me lo avisara V. a fin de

14 del actual a las 10

de la mañana en esta terreno

Sala de Ayuntamiento, don el conon

que valiere la yerba, ~~reunidos~~ en favor
del pueblo en cuya parte radique la propiedad.

a. Será mas útil dar a cada pueblo el terreno que le
corresponda en el limite de su Demarcación municipal.

que se la remita el adjunto
segundo en este Gobierno de pro-
vincia, a fin de que, segun lo
acordado, en su virtud y de
bando convenientemente el
gocio, pueda redactarse el nuevo
proyecto de division de los es-
presados montes."

Y lo traslado a V. para
su debido conocimiento el de
en Arguitemiento y efectos
coniguientes.

Dei guarde a V. muchos
años. Pamplona 22 de Mayo
de 1854.

Mito A. D. O. L.

ME

Excmo. Sr. Alcalde de Corella



Al. J. R.

Conforme este Ayuntamiento
miente con la manifesta
cion que se dio a V. S. hacer
en su estado oficio de 23
del actual, oirá con el
mayor gusto a la comision
representante del V. S. en
el interesante asunto de
la particion de Monte
Cierro, y celebrará esta
de acuerdo con lo que
le corresponda hasta su
conclusion

Dio que a V. S.

mi. a. de este convecio
y Mayo 23 de 1854.

El Ayuntamiento. Conit. de Tudela en su nombre

Juan Pantoja

Angel Lopez

Al. J. Ayuntamiento. Conit. de la Piedad de la Piedad

El del actual a las once

de la mañana en esta terreno

Sala de Ayuntamiento, don el canon

que valore la yerba, ~~propietario~~ en favor
del pueblo en cuya parte rodique la propiedad.

Sea mas útil dar a cada pueblo el terreno que le
corresponda en el limite de su Demarcacion municipal



El M. y. Gobernador,
de esta Provincia en comu-
nicacion de 22 del corriente.
me dice lo que sigue.
En vista de que segun
resulta de la comunicacion
del f.º ha. 12 del actual, se
halla proximo ha terminarse el
se el Ayuntamiento. De
Montes de Cierzo y Arjenon
y puede reunirse y a la co-
mision encargada por los
Pueblos congozantes, de deli-
berar acerca del modo mas
conveniente de proceder a
la particion de los mismos.
me resuelve que desde
mediante de acuerdo de
terminen, puedan disponerse
que sus respectivos repre-
sentrantes, asistan a esa lin-
dad y se ocupen con el Sr.
Don Antonio Gimenez y
ra

14 del actual a las diez

de la mañana en esta terreno

Sala de Ayuntamiento, don el canon

que valiere la reparticion
del pueblo en cuya parte varique la propiedad.

Para mas util dar a cada pueblo el terreno que le
corresponde en el limite de su Demarcacion Municipal

Discreto de este importante
asunto.

La instalacion de la
Comision se hará bajo
la presidencia de V. en
mi nombre, y tan luego
como se halla constituida
me lo avisará V. a fin
que se la remita el e
diente seguido en es
tremo de Provincia
de que, segun
en su vista, y
cienfudament
pueda red
proyecto
esforzados.

Y lo tramito.

para que se dir.
da al Comisionado
tiene nombrado para
interesante asunto las
instrucciones y datos oportu
nos, para que con los
convenientes pueda
concurrir a la instala

7 pe
de
culto
que
del
de
com
y m

este importante

locucion de la
señor bajo
en
nuevo
de constituida
ra' U. a fin de
mita el espe
ido en este Go
Pavinnia a fin
un lo acordado
y debatido con
te el negocio
ctorise el nuevo
Division de los
Montes."

me abra a' U. d.
le sirba para
visionales que
brado para en
casunto las
y y dato, opor
que con eso
y queda
a la instalacion

cion de la Junta, porra
la cual dare' a' U. d. el aviso
oportuno cuando me conste
la conformidad que
espere de su celo, no de en
morara' mas que lo pue
raamente preciso.

Dio, que a' U. d. m. p. n. se
Huelva y Mayo 26 de 1884
Javier Santonja

M. y Ayuntamiento Constitucional
de la Ciudad de Corella

abiendo el perjudicado la parte de precio.

debera' declarar la entera propiedad de todo terreno
y edificio existente, cargando al poseedor el canon
naturale la yerba redimible: el canon sera' en favor
pueblo en cuya parte radique la propiedad.

Sera' mas util dar a' cada pueblo el terreno que le
corresponda en el limite de su Demarcacion municipal.



Habiendo recibido ayer ¹⁰
del Sr. Gobernador de la ^{dim.} ⁷
Provincia con oficio de ² ^{gen.}
30 de Junio ultimo el ^{ia} ^{de}
Expediente sobre parti- ^{ly}
cion de los Montes de ^{atiz}
Cienzo, y delegacion de ^{asumi}
en mi de la presiden- ^{te}
cia de orden para la ⁷
Junta de Comisionados ^{9.º}
que han de entender ^{en.} ³⁴
en ese asunto, he resu-
elto celebrar Señor el
lunes proximo 10 del
actual a las diez de la
mañana en esta Sala
de Ayuntamiento para

peribiendo el perjudicado la parte de precio.

Se debora Declarar la entera propiedad de todo terreno
viviente y edificio existente, Corregiendo al poseedor el Canon
su valor la yerba redimible: el Canon sera en favor
del pueblo en cuya parte radique la propiedad.

Sera mas util dar a cada pueblo el terreno que le
corresponda en el limite de su Demarcacion municipal

tratar de los objetos; y cu-
pense se le avisará lo man-
das convocar alfo mi-
cionado de esa Ciudad,
para que concurra con
la puntualidad que acor-
tumbre a sus reuniones.

No queda lo m.
al. del ay. julio 5 de
1854.

Juan Santos

168

Alcalde Provisional de la Ciudad de Coruña



Se acuerda en consecuencia de lo
determinado en el expedien-
te sobre División de los
Montes de Cierzo y Argem-
non, Remito a V. E. copia
auténtica de las actas de
la Representación de los
pueblos congozantes Relati-
vas a ese importante asun-
to, para que dirigiéndose
examinarlas manifieste
si está conforme en las
formas adaptadas

Dir. que. a V. E. m. an.

Madrid y Julio 28 de 1854

El Alcalde Presidente

José de Santos

M. Y. Ayuntamiento Constitucional de Coruña

y percibiendo el perjudicando esa parte de precio.

Se deberá declarar la entera propiedad de todo terreno
cultivado y edificios existentes, cargando al poseedor el canon
que valiere la yerba redimible: el Canon será en favor
del pueblo en cuya parte radique la propiedad.

Se será mas útil dar a cada pueblo el terreno que le
corresponda en el limite de su Demarcación municipal.

Proyecto del Sr. Juan Antonio Giménez

Podrán discutirse en la Junta sobre particiones de Montes de curato y arguiron las proposiciones siguientes, y resolverse en mi concepto, de la manera que a continuación se expresa.

a La cuestión de límites ofrece bastantes dudas, no habiendo entera conformidad entre la tradición, escritura de Compra y apen posteriores, para obviar dificultades se pudiera adoptar la extensión del terreno que señala el apen de año mil ochocientos cuarenta y seis, sin perjuicio de que los pueblos se comprometiesen a habonar las reclamaciones particulares que en justicia se decidieren contra un señalamiento; así como a intentar los recursos para conseguir lo que se crea pertenezca a los Montes, y por este comprendido en esa demarcación.

La equidad recomienda que se haga el repartimiento en proporción a los vecinos, y cada pueblo de los Corregimientos tenga, habonando el pueblo y favoreciendo lo que correspondiere según la cuenta del precio y lo que contribuyese y percibiendo el perjuicio de la parte de precio.

a Se deberá declarar la entera propiedad de todo terreno cultivado y edificio existente, cargando al poseedor el canon que valiere la yerba redimible; el Canon será en favor del pueblo en cuya parte radique la propiedad.

a Será mas útil dar a cada pueblo el terreno que le corresponda en el límite de su Demarcación municipal y hacer la División suponiendo las tierras de igual

calidad para evitar tensiones, y por que será levisima la Diferencia consistiendo generalmente la rondad relativa en la industria y el trabajo con que se han habonado.

5^a Será conveniente que se señalen cañadas por los límites de los siete pueblos de veinte varas de anchura, cuyo aprovechamiento general fuera del pumo, será de las corralizas colindantes.

6^a Cada pueblo dispondrá el uso que tubiere por conveniente en la parte que le toque.

7^a Deberán señalarse abrevaderos en los rios y balsas existentes y preservarse la Construcción de pozos o balsas donde se crea mas oportuno para que ninguna porcion de terreno capase de formar Corraliza de la estension al menos de cuatrocientas yaguadas, diez de tener Deposito de agua para los ganados.

8^a En atencion a que algunos pueblos tienen el exclusivo goce de las corralizas de Monte de Cuerdo por siete Semanas y prohibida la pastura por algunos meses, se podra compensar ese derecho adjudicandole, ademas de su parte la porcion de esas mismas Corralizas que sea equivalente al Derecho exclusivo que hoy tienen.

9^a El vecino de un pueblo cuya propiedad por cultivarla hoy o tener edificio quede dentro de los límites de otro pueblo, tendra los mismos Derechos sobre aquel terreno que en los tierras de la Miesta excepto el derecho de pasto sino se le impusiere el Canon de que habla la proposicion tercera.

Y
Instalacion de la Junta de
particion de los Montes de Cierro.

Catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta
y cuatro.

En la ciudad de Tudela y dentro de sus casas y salas de
consultas a catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta
y cuatro, dadas las diez horas de la mañana, y prece-
didas convocatorias por oficio, segun consta del expedien-
te de Particion de los Montes de Cierro, se reunieron los
Srs. D. Javier Sauty Alcalde Constitucional de esta ciudad,
encargado por el M. Y. L. Gobernador de la Provincia,
para presidir en su nombre este acto, segun consta de
la comunicacion de esa autoridad, fecha veinte y dos de
Mayo ultimo, D. Antonio Gimenez y Diego, vecino de
la ciudad de Canicente designado para la concurrencia
como autor de un proyecto por un interesante objeto:
D. Fulgencio Barrera Comisionado por esta ciudad: D.
Luis de Bida por la de Corella: D. Prudencio Martin
por la de Canicente: D. Fidel Alfo por la villa de En-
trunio: D. Sebastian Maria de Aliaga, de Eiteno: D.
Pedro Goicoechea de Monteagudo, y D. Ramon Mor-
tines, de Mirchaute.

Habiendo exhibido los Srs. Representantes de los
pueblos congozantes los citados Montes, sus respectivas en-
denales de los Ayuntamientos, se dio cuenta de ellas,
y leidos igualmente las comunicaciones del Sr. Goberna-
dor, que motivaron la creacion de esta Junta, se declaro
desde luego instalada, determinandose que se cum-
pla lo mandado por esa superioridad, de darle

parte de la instalacion, Consultandose tambien al
al mismo tiempo si ha de seguir presidiendo a
esta Representacion el Sr. Hualde, o la misma ha de
elegir entre sus miembros quien tenga ese caracter.

Con lo que se levantó la Sesion, se firma, y
en fe de ello yo el Secr.º = Javier Santos = Antonio
Jimenez = Fulgencio Barrera = Luis Bixie = Prudencio
Martini = Fidel de Alfo = Sebastian M.ª de Alfo =
Pedro Goicoechea = Ramon Martin = Angel Loraque
Sec.º

Quinta Sesion de la Junta
Diez de Julio de mil ochocientos
cincuenta y cuatro.

En la Ciudad de Tudela y dentro de sus casas y Sala de Con-
sulta, a diez de Julio de mil ochocientos cincuenta y cua-
tro, a las diez de la mañana, precedente convocatoria
anticipada con expresion del fin, se reunieron los Sres.
D.º Javier Santos, Alcalde Constitucional de esta Ciudad,
D.º Antonio Jimenez y Diego, vecino de la de Casante.
D.º Fulgencio Esudero, representante de la de Corella.
D.º Prudencio Martini de la de Casante. D.º Fidel Alfo
de la villa de Cintruenigo. D.º Sebastian Maria De
Alfo de Pitero; D.º Andres Moralez de la de Montea-
guado: y D.º Ramon Martin de Marchante, que tienen
acreditado esos caracteres, a excepcion del Sr. Moralez
que presenta la cedula con fecha ocho del actual, que
queda en el expediente, no habiendo concurrido el Sr.
D.º Fulgencio Barrera Comisionado por Tudela por hallar-
se enfermo.

Fue leida y aprobada la acta de la Sesion an-

tercio.

Se leyó un oficio del Sr. Gobernador de la Provincia de
treinta de Junio último, en que remitiendo el expediente
formado ante su autoridad, sobre la División de los Mon-
tes de Cierro y Argemón, para que se tenga presente en los
debates de la Junta, declara que el Sr. Alcalde de Tudela
debe tener la presidencia de orden como delegado del Sr.
Gobernador, sin voto. En su virtud la Junta se
ocupó del examen del citado expediente, y considerando q.
en él existen algunos pensamientos muy atendibles para
el proyecto de División, y que igualmente ha pre-
sentado el Sr. Timoner en esta Sesión, otras bases que
se han leído, creyendo la Corporación que es imposible
en una sola Sesión enterarse de todos los antecedentes,
y formar un verdadero juicio para la acertada resolu-
ción de una materia de tan alta importancia, queriendo
sin embargo abreviar en cuanto sea posible la termi-
nación, sin comprometer los intereses de los pueblos,
se determina, que el citado expediente esté de manifiesto
en la Secretaría del Cargo del infrascrito, desde luego
al Lunes próximo, así como el de amojonamiento
de mil ochocientos cuarenta y seis, y los bases for-
mados por la Ciudad de Corella y el Sr. Timoner para
que los Srs. representantes examinen todo á su satis-
facción, y hagan las consultas que creyeran oportu-
nas de parte de sus representados, sacando los extra-
tos, y copias que tuvieran por conveniente, y que
en ese día Lunes á las diez de la mañana volverá
á celebrarse nueva Sesión, y se acordarán después
de una discusión meditada lo que se considere

may conforme, segun las opiniones que se emitieren.
De que se hizo esta acta, se firmo por to-
dos los Señores representantes, y en fe de ello yo el Secretario
Javier Santos = Antonio Jimenez = Ynocencio Escudero =
Prudencio Marti = Fidel de Allo = Sebastian Maria de
Alaya = Andres Morales = Ramon Martin = Angel
Loraque Sec.^o

Tercera Sesion de la Junta
Diez y siete de Julio de mil ochocientos
cincuenta y cuatro.

Plumio, todos los Señores Comisionados, bajo la presidencia
del Sr. Alcalde, a excepcion del Sr. Barrera que esta ausente,
a las diez de la mañana, se leyó la acta de la sesion an-
terior, y quedo aprobada.

Despues de examinada y leida la escritura
de venta de los Montes de Cierzo, y las diferentes senten-
cias y arrojamientos que se han creydo necesarios
para formar juicio exacto para la division de los
importantes puntos sometidos a deliberacion, se resuelve,
que continuen los trabajos, desde mañana a las nueve,
durante hasta la una, y el Sr. Comisionado de Corella
dice que para concluir estas se parece podrian cele-
brarse sesiones a la tarde; pero se conueno que par-
ticularmente se trate y adelante cuanto se pueda.

Asi se acuerda y firma = Javier Santos = An-
tonio Jimenez = Ynocencio Escudero = Prudencio Mar-
tin = Fidel Allo = Sebastian M.^a de Alaya = Andres
Morales = Ramon Martin = Angel Loraque Sec.^o

Cuarta Sesion
Diez y ocho de Julio de mil ochocientos
cincuenta y cuatro.
Plumio, los Señores Alcalde y Junta a las nueve

to
tano
o
de
gel

a
mte
an

be
re
/

Parando á la Discusion del segundo artículo, si aprobó en estos terminos = La Division de estos Pueblos se practicará dando á cada uno de los pueblos el numero de robadas que correspondan, proporcionalmente á los que tenian en el censo que obra en el expediente formado al nombre de la Hermandad en mil ochocientos cincuenta firmado por el Secretario de la Diputacion con fecha tres de Febrero de ese año, del cual resulta que Tudela sumaria mil setecientos cincuenta y seis: Corella mil sesenta y cuatro: Cascaute ochocientos noventa y siete: Cintrunigo seiscientos: Itezo quinientos ochenta y cuatro: Laurehana Doseientos Diez y siete: y Monreavendo ciento diez y nueve, indemnizandose por los Pueblos á quienes correspondiese mas terreno que el que le caberia si el tipo fuese por las cuotas con que contribuyó cada uno para la entrega de los doce mil ducados que se vieron ultimamente en la compra, con treinta Males Vellon por yugada de seis robos, que permitirán los que fuesen perjudicados por la regla de proporcion que supiera en mil seiscientos sesenta y cinco, y por parte de Tudela con arreglo á la instruccion transmitedida por su Comisionado, se dijo que su opinion es que por equidad á los pueblos que hubieren creido en vecindario se les abone la cantidad correspondiente al

que tengan comparado con el que tienen al tiempo de la adquisición y con el precio de esta, y Monteaquid dice que tiene mas secundario y no se conforma. Los Demas quedan en igual Derecho de acrecer caso de que hubiese resultado esa reserva.

Mediante una discusion prolija quedo aprobado el articulo tercero, concebido en estos terminos. A cada Pueblo se le aplicara el terreno que le corresponda en el limite de su Demarcacion Municipal, en todo cuanto sea posible, y no siendo lo se señalara al que le falte en el sitio mas conveniente, y si es posible vendido.

En cuanto al cuarto, la mayoria aprobo la siguiente redaccion. Se hara la Division de los terrenos suponiendolos todos de igual calidad y valor en este articulo no convienen los representantes de Hueta y Monteaquid, que consideran mas justa la estimacion de los terrenos para evitar todo perjuicio.

Se conformo por unanimidad en el quinto redactado en esta forma. Se señalaran lineas por los limites de los siete Pueblos de veinte varas de anchura cuyo aprovechamiento general fuera del pago sera de las Corralizas colindantes.

Aunque los Srs Comisionados discutieron otros diferentes puntos, mediante lo avanzado de la hora se quedaron para la Sesion de mañana.

Se levanto la de este dia, y se firmo esta acta. Javier Sandoz = Antonio Gimenez = Guacencio Escudero = Prudencio Martin = Fidel de Alfo = Sebastian M. de Muga = Prudencio Martinez = Andres Morales = Angel Loraque = Secret.

Quinta Sesión

Viernes y noche de Julio a mil ochocientos
cincuenta y cuatro.

Reunidos los Srs. Comisionados a las nueve de la mañana,
leyó el acta de la Sesión anterior que fué aprobada.

Leído el artículo sexto, después de una larga
discusión, se aprobó en los términos siguientes = Se declara
la absoluta propiedad de todo terreno puesto en cultivo por
los vecinos de los pueblos congozantes, siempre que los mismos
vecinos cultivadores que quisieran constituir la obligación de
estas fincas al Canon de un real y medio Vellón anual por
yugada de seis robos redimible con la Capitalización de cinco
por ciento, señalando sus límites con mojones bien marca-
dos. Este censo o su Capital pertenece al pueblo al que haya
correspondido dicho terreno en la adjudicación, y será obli-
gatorio a los dueños de terrenos, cuyas yerbas no puedan go-
zarse por el Canon. Los poseedores que no conformen con el
Canon, seguirán con solo los aprovechamientos que hoy tie-
nen adquiridos. El representante de Tudela manifiesta no
está conforme con la cantidad fijada en el Canon, por
consecuencia de lo que expresó en la adopción del artículo
cuarto.

Se aprobó el artículo sétimo en los términos siguientes =
"Cada pueblo dispondrá de la parte que le toque según tu-
biere por conveniente con sujeción a lo que está acordado
en los artículos anteriores =

Se aprobó el artículo octavo en la forma que
sigue = Se fijarán los Canones, cañadas y albaraderos me-
canos =

Se aprobó igualmente el noveno concebido en estos térmi-
nos =

noy = Se declara que a los pueblos que disfrutaban Corralizas con derecho esclusivo de pastura, yveda, debe compensarse con la adjudicacion de terrenos equivalentes de propiedad absoluta en aquella parte justa que mereciera ese que peculiar.

Los representantes de Tudela y Corella, manifestaron que debe consignarse este proyecto el que por el no se alteren de ningun modo, ni de prejurga cuestion al grama sobre don. de aguas, y los demas Ind. dicen que no siendo el objeto de estas reuniones tratar de aguas no debe haber lugar a discusion.

Ultimamente se trató de la formacion de un plano o croquis de todos los terrenos que comprenden los ^{y aclaraciones} ~~Ind. de~~ Ind. de Cierro y Argenson, con todas las distinciones que correspondan para facilitar el conocimiento de ellos, y de conseguir la division y adjudicacion dandole toda la latitud posible para que puedan tambien los pueblos sacar las ventajas posibles; y propuestore por el Sr. Jimenez que tiene conocimiento de sugeto idoneo que lo formara a satisfaccion de los Srs. Representantes por una cantidad alzada, se ha admitido la proposicion y marcandose la suma de cuatro mil reales vellon a condicion de merecer la obra la aprobacion de la citada representacion, quedo convenido ese medio.

Asi se acordó y que una vez que se halla concluido el proyecto, se comuniquen por copia a los Ayuntamiento de los pueblos congozantes, para que manifiesten si estan conformes, con arreglo a lo que tiene ordenado la Superioridad, se firma, y en fe de ello yo el Sr. D. =
Javier Sanz = Antonio Jimenez = Ysencio Esudero =

Prudencio Martin = Fidel de Alfo = Sebastian Tr. de
Aliaza = Andres Moralez = Ramon Martinez = An-
gel Loraque Sec. = comunidad = pueblo = siete = soba-
punto = y aclaraciones =

Es copia conforme.

Angel Loraque

M. Y. S.

Siendo, como es, el punto de la particion de los montes de la mayor gravedad y trascendencia para los siete Pueblos congozantes, y hallandose sometidas a la aprobacion de los respectivos Ayuntamientos las bases adoptadas por la Junta de representantes para su ejecucion, juzgo oportuno remitir a V. el adjunto estado demostrativo del resultado que por aquellas bases seria la particion sujecion a la distribucion e indemnizacion de los terrenos, a fin de que enterada sea Corporacion pueda deliberar con el acierto que tal negocio requiere.

Dios gñe.

A Vintemigo...	1288	10...	26...	10,745 $\frac{1}{2}$	600	11,457	68,742
A Fitero...	1191	7...	11...	2,930 $\frac{1}{2}$	584	11,353 $\frac{1}{2}$	66,906
A Montegudo...	173	3...	11...	1444	112	2272	13,632
A Marchante...	126	6...	6...	1055 $\frac{1}{2}$	217	4144	24,862 $\frac{1}{2}$
<u>X 52000</u>				<u>X 100000</u>	<u>X 5237</u>	<u>X 100000</u>	<u>X 600000</u>

Resumen.

Queda: que Andela recibira en terreno 33,530 yugadas y medidas y areas 242,190. real. con. en dinero por indemnizacion de las 8073 yugadas que se le adjudicase de menos.
Que Cosetta recibira en terreno 20,317 yugadas y areas

104 m. a. Casante 22.2
Ayato de M. L.

Piente Sanchez

jur
den
los
dad
dici
tan
el
que
Wise
ma
con
pa
vón
que
que
fay

No. 4 Ayuntamiento Constitucional de Corolla

A.
A.
A.
A.
A.
A.
A.

Via
Bo.

En vista del Expediente remitido á los Ayuntam^{tos} respectivos, juzgo oportuno dirigir á los mismos esta comunicacion, en que se demuestra el número de fuegos que los siete pueblos congozantes de los montes de Circo y Argemón tenían en el año de 1832, y la cantidad con que cada uno contribuyó para la última entrega de los 12,000. Ducados fuertes, cuyas bases se han adoptado por la Junta Representante para la particion é indemnizacion de dichos montes, así como el número de yugadas de tierra que por esas bases tocará á cada pueblo, con separacion la una de la otra, y las cantidades que tendrán que pagar los que con arreglo al tipo de fuegos recibieren mas terrenos que el que les correspondiera si la particion se hiciera con arreglo á la cuota que cada uno debió para los 12,000. Ducados, para indemnizar á los que recibieran de menos al respecto de 3a. real céd. por yugada; cuya cuenta se forma por el que inscribe para que tengan el debido conocimiento los Pueblos interesados, antes de que los Ayuntamientos den su aprobacion á las referidas bases, bajo el concepto de que los montes sean 100,000. yugadas de terreno.

	Por el tipo de los 12,000. ducados.	Corresponden " yugadas.	Por el tipo de " fuegos.	Corresponden " yugadas.	
A Tudela...	4,992. 1. 1. 28. 1/2	41,603. 1/2	1756.	33,530. 1/2	201,430. 3
A Corella...	2,486. 2. 28. 1/2	20,718. 1/2	1064.	20,317.	121,402
A Casante...	1,740. 8. 27. 1/2	14,506. 1/2	897.	17,128.	102,768
A Entrunigo...	1,288. 10. 26. 1/2	10,741. 1/2	600.	11,457.	68,742
A Vitoro...	1,191. 7. 17. 1/2	9,930. 1/2	584.	11,151. 1/2	66,906
A Montegudo...	173. 3. 11. 1/2	1,444.	112.	2,212.	13,632
A Marchante...	126. 6. 6. 1/2	1,055. 1/2	217.	4,144.	24,864. 3
* 12,000.	* 100,000.	* 5237.	* 100,000.	* 600,000	

Resumen.

Muestra: que Tudela recibiera en terreno 33,530. yugadas y más
y áreas 242,190. real céd. en dinero por indemnizacion de las
8073. yugadas que se le adjudicasen de menos.
Que Corella recibiera en terreno 20,317. yugadas y áreas

12045. real en dinero por las 405. yugadas y media que se le adjudicase para a
carga de menor.

Que Casante recibiera en terreno 17,928 yugadas, pero que
tendria que pagar en dinero 78,645. real por las 2625. yugadas
y media que se le adjudicasen demas.

Que Cintuénigo recibiera en terreno 11,457. yugadas, pero
pagaria en dinero 24,465. real por las 75. yugadas y media que
se le adjudicasen demas.

Que Pitero recibiera en terreno 11,551. yugadas y media, pe-
ro tendria que pagar en dinero 36,630. real por las 5225. yugadas
que se le adjudicasen demas.

Que Montañudo recibiera en terreno 2272. yugadas, pero
pagaria en dinero 24,840. real por las 828. yugadas que se le
adjudicasen demas.

Y que Morichanta recibiera en terreno 4,544. yugadas pe-
ro tendria que pagar en dinero 92,655. real por las 3,088 yuga-
das y media que se le adjudicasen demas.

Por la precedente demostracion se ve claramente
que las bases adoptadas por la Junta, unicamente combien-
en a Tudela y Porella por ser los Pueblos que mas contribuyeron
para la ultima entrega de los 12,000. ducados, pero suman es-
pecialmente a Tudela, que, tanto por la cantidad que debió
para esa entrega como por el disfrute de las 55. corralizas,
que tiene para la particion de sus ganados, le corresponde-
ria la mitad de los montes, quedando para los seis pueblos
restantes la otra mitad igualmente, como si Tudela hubiese
contribuido como entre todos para la compra.

No es pues de imponer que los Pueblos en vista del
estado demostrativo que precede incurran en la indiscrecion
de aprobar las bases adoptadas por la Junta de representa-
tes para la particion de los montes.

Pero si se adoptase como tipo unicamente la base de
fuegos, o bien todas las entregas hechas reunidas en una sola
y se adjudicase a cada Pueblo el terreno que le correspondiese por
regla de proporcion bien a los fuegos de 1850. o la cuota de las
anteriores entregas, sin sujetarlos a indemnizacion, en alguna

de adjun- va de estos dos medios seria en un concepto mas prudente
y razonable, porque haria desaparecer la desproporcion con
que cada pueblo contribuy6 para la ultima entrega de los
12,000,, ducados comparado con las anteriores y nivelaria en
parte las cuotas y los intereses de todos segun los derechos ad-
quiridos, salvo alguna excepcion.

Esto digo por ahora, sin perjuicio de emitir mi
opinion sobre las bases que podrian adoptarse para regula-
rizar la particion. Gasteante 28 de Agosto de 1854.

Vicente Sanchez



Segun las contestaciones
que recibí sobre la
contestaciones sobre Puchos
congruentes con Montevideo
señalar, entre ya si
puedo ley y la Comisión
nada que han de enten-
der en las deliberaciones
me voy preparando
aquello: la consecuencia
en la he recogido una
para para el acto de la

instalación de esa Co-
misión, el día de
14 del actual a las diez
de la mañana en esta
Sala de Ayuntamiento,

y participo a V. para
quererlos conlocar
de representantes de
evangelizadores a fin de
que represente en el
cuerpo vital a los co-
mo me lo prometo de
sinceridad.

Dígame a V. m.
al Friday Junio 8 de
1894.

Javier Santos

J. C. de la Compañía de la Ciudad de Coahuila